

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0330/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146723000052**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

... Solicito se me entregue la siguiente información: Solicito se me entregue la siguiente información: De enero 2017 a enero de 2023, ¿cuántos convenios y con qué ayuntamientos del estado de Veracruz se ha firmado convenio entre la Fiscalía General de Veracruz y/o la Fiscalía General de la República y/o la Cruz Roja Internacional para la donación de terrenos para el establecimiento de panteones ministeriales?

Además, pido se me informe si estos convenios además fueron firmados con un tercero como la Cruz Roja Internacional, y de ser así especificar cuáles convenios, con qué ayuntamientos, la fecha de firma y entregar la versión pública de estos convenios.

Desglosar fechas de estos convenios por municipio y de acuerdo con cada autoridad antes citada, así como solicito se me entregue el documento que acredita los puntos de cada uno de los convenios.

Esto incluye información de la ubicación de los terrenos o espacios que servirían como panteones ministeriales, la superficie donada o entregada bajo otra figura como comodato, así como su avalúo, así como la fecha de conclusión de los convenios firmados entre las autoridades antes citadas,

Además, solicito se me informe si de estos convenios o cualquier otro tipo de acuerdo se desprendió la asignación de recursos económicos para el establecimiento de estos panteones ministeriales.

Establecer a cuánto asciende el monto destinado en cada caso (por municipio y por panteón ministerial), las bases de la aplicación de estos montos; es decir, los puntos que incluía el acuerdo o convenio para su ejecución así como las fechas (periodos), la fecha de entrega de los recursos y a qué autoridad fueron entregados.

Del mismo modo solicito se me informe cuántos panteones ministeriales existen actualmente en la entidad veracruzana, cuáles fueron establecidos a partir de convenios entre los ayuntamientos del estado de Veracruz (especificar municipios) con la Fiscalía General de Veracruz y/o la Fiscalía General

de la República y/o con la Cruz Roja Internacional, así como el área destinada, cuántas inhumaciones se han realizado de 2017 a la fecha en estos espacios.

Además, cuántos de estos convenios no llegaron a su conclusión y con esto me refiero a que a pesar de existir convenio y/o la entrega de recursos económicos los panteones ministeriales no fueron establecidos y señalar las razones.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El tres de febrero de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de uno de marzo siguiente, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral cuarto, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación. El veinticuatro de abril año dos mil veintitrés, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, así como, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **FGE/DTAyPDP/327/2023**, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al cual acompañó el oficio **FGE/DGSP/781/2023**, del Director General de Servicios Periciales, y del similar **FGE/DGJ/66/2023**, emitido por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

El ente obligado refiere no tener información sobre la solicitud realizada; sin embargo, anexo la declaración de quien en ese tiempo fungió como fiscal general hablando sobre el tema de panteones ministeriales y el convenio con al menos un Ayuntamiento e información referente a otro más.

<https://xeu.mx/estado-de-veracruz/896013/avanzala-integracionde-un-panteon-ministerial-fge>

<https://www.alcalorpolitico.com/informacion/confia-fiscal-en-que-este-anio-se-active-el-panteon-ministerial-en-xalapa-240217.html>

<https://cronicadexalapa.com.mx/ayuntamiento-de-veracruz-cuenta-con-cinco-opciones-de-terreno-para-panteon-ministerial/>

No omito recordar que es obligación de la autoridad solicitar a todas las áreas correspondientes la búsqueda EXHAUSTIVA de la información.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficios **FGE/DTAyPDP/0590/2023**, **FGE/DTAyPDP/0490/2023** y **FGE/DTAyPDP/0491/2023**, suscritos por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al cual acompañó el oficio **FGE/DGSP/1559/2023**, del Director General de Servicios Periciales, y del similar **FGE/DGJ/0330/2023**, emitido por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio hecho valer por el particular es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción II y 15 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXXIII. Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;

...

Por lo que, en el expediente en comento se observa que dieron respuesta las áreas competentes respecto a la solicitud de información de acuerdo a sus atribuciones mencionadas en su artículos 168, 172, fracciones I, II, IV, IX y XII, 262 y 263 fracciones I, XII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como se inserta a continuación:

Artículo 168. La **Dirección General de los Servicios Periciales** dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una Directora o un Director General, quien será nombrado y removido por ésta.

Artículo 172. El **Director/Directora General de los Servicios Periciales**, tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con la/el Fiscal General, los asuntos de su competencia;
- II. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la Dirección General;
- IV. Formular las opiniones e informes sobre los asuntos que le sean requeridos por las áreas de la Fiscalía General, así como desahogar las consultas técnicas, jurídicas y administrativas que le sean planteadas por Fiscales, Policía Ministerial, Peritos y las demás áreas de la Institución;
- IX. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General, los acuerdos y circulares referentes a disposiciones técnicas en el ámbito de competencia de la Dirección General;

XII. Administrar, cuidar y vigilar los recursos materiales que le sean proporcionados por la Fiscalía General, con la finalidad de aprovecharlos al máximo para su correcto uso;

...

Artículo 262. La **Dirección General Jurídica** es la unidad administrativa encargada de la representación legal de la Fiscalía General, dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, y estará a cargo del **Abogado o Abogada General**, el cual será nombrado y removido por éste, de quien dependerán jerárquicamente:

- I. Subdirección de Consultoría Jurídica:
 - a) Jefe de Departamento de Orientación Jurídica, y
 - b) Jefe de Departamento de Contrataciones Públicas y Bienes Inmuebles
- II. Subdirección de Legislación:
 - a) Jefe de Departamento de Compilación Jurídica, y
 - b) Jefe de Departamento de Normatividad.
- III. Subdirección de Asuntos Contencioso Administrativos y Laborales:
 - a) Jefe de Departamento de lo Contencioso administrativo, y
 - b) Jefe de Departamento lo Laboral.
- IV. Subdirección de Amparo, Civil y Penal:
 - a) Jefe de Departamento de Amparo, y
 - b) Jefe de Departamento de lo Civil y Penal
- V. Secretaría Técnica; Del Abogado o Abogada General

Artículo 263. La o el **Abogado General** estará a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica, y tendrá las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Fiscalía General y a su titular como apoderado general y consejero jurídico, quien tendrá las atribuciones inherentes a un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requiera de cláusula especial conforme a la Ley;

...

XII. Formular, por instrucciones de la/el Fiscal General, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, en las materias que correspondan a las atribuciones de la Fiscalía General, para optimizar el desempeño de la Institución;

XIII. **Llevar el registro de los acuerdos y circulares** que emita la persona Titular de la Fiscalía General, así como de los convenios que suscriba la Fiscalía General;

Se advierte que, a pesar de que el recurrente hizo valer un motivo de disenso en el sentido que se inconforma con la respuesta, ello, derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la etapa de solicitud hizo de conocimiento al solicitante, por medio del Director General de Servicios Periciales, que se cuenta con un panteón municipal denominado "Cementerio Ministerial, Centro de Resguardo forense", el cual entro en funciones a partir del seis de octubre del año dos mil veintiuno, ubicado en la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en el Municipio de Nogales, Veracruz, se encuentra administrado por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el cual al treinta y uno, de enero del presente año, contaba con un registro de 101 individuos a resguardo, por otra parte, el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, menciona que, en los archivos de dicha Dirección General Jurídica no obran convenios con ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Fiscalía General de la Republica o la Cruz Roja Internacional para la donación de terrenos para el establecimiento de panteones ministeriales.

Derivado de lo anterior, se procede a realizar el estudio relativo al agravio formulado por el particular, quien se inconformó con la respuesta otorgada, y además agrego diversos links de internet, mencionando que existe una declaración de quien fungía en ese tiempo como Fiscal General hablando sobre el tema el cual fue motivo de su solicitud de información.

No se pierde de vista que el solicitante en su agravio menciona que anexaba declaración de quien en su tiempo fungió como fiscal general hablando del tema motivo de su solicitud de información, esto a través de links de internet en las que se presumen diversas notas periodísticas, sin embargo, de la nota publicada no se advierte una declaración sobre la existencia de un estudio o documento con las características requeridas, además de que las notas periodísticas no constituyen un documento público y, por lo tanto, carecen de valor probatorio pleno sobre su contenido, robustece lo anterior la tesis I.4o.T.5 K, publicada al rubro **“NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.”, así como la I.4o.T.4 K, de rubro “NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE “UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO”,** los cuales indican:

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE “UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO”.

La circunstancia de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

Siguiendo con el análisis del expediente, se observa que el sujeto obligado compareció a dicho recurso de revisión, de nueva cuenta el Director General de los Servicios Periciales, que por cuanto hace a... "cuantos panteones ministeriales existen en la entidad Veracruzana", se dejó en claro que actualmente se cuenta con un panteón ministerial denominado "cementerio ministerial, centro de resguardo forense", mismo que se encuentra administrado por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por lo que si fue respondida en dicha solicitud, por otra parte, el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, reitero su respuesta proporcionada mediante el oficio FGE/DGJ/66/2023, toda vez que, en los archivos de dicha Dirección General Jurídica, no obran convenios con ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Fiscalía General de la República o la Cruz Roja Internacional para la donación de terrenos para el establecimiento de panteones ministeriales.

Entonces, el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso del solicitante al proporcionar la información, derivado le comunico al hoy recurrente, que actualmente se cuenta con un panteón ministerial denominado "cementerio ministerial, centro de resguardo forense", y en su caso, el Abogado General de dicho sujeto obligado, menciono que no obran convenios derivado de la solicitud inicial, en consecuencia, contrario a lo afirmado en los agravios presentados, sí encuentra relación con la temática planteada en su solicitud.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado si acreditó haber realizado la búsqueda, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que, la manifestación realizada por el recurrente en su expresión de agravios, no corresponde a una causa se pueda modificar o en su caso revocar las respuestas del sujeto obligado, pues se reitera, aun y cuando la materia de transparencia y acceso a la información vela por el mayor beneficio al solicitante, esta rama del derecho público no deja de descansar en elementos objetivos que originan su existencia y que el respeto de estos, son elementales para mantener el orden público, mismos que no están a satisfacción de los gobernados.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el **criterio 1/13** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

No obstante lo anterior, relevante destacar que el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información y durante la comparecencia al recurso de mérito, atendió a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, que rigen la actuación de este Instituto, al revisarse la calidad de la respuesta proporcionada, llegando a colegir que cumple lo peticionado por la parte recurrente, con lo que se garantiza el cumplimiento del derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos